

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Noviembre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo á D. Domingo Ruiz de la Vega, que lo es de la de lo Contencioso.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de lo Contencioso de aquel alto Cuerpo á D. Antonio Escudero, que lo es de la de Estado y Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud

elevada á este Ministerio por D. Daniel Macpherson para que se exima de derechos á media pipa de vino de Burdeos que debia venir desde Londres en el vapor Cadiz al puerto del mismo nombre, segun el registro consular, y que por una equivocacion no se embarcó, pero posteriormente fué conducida por el vapor Galicia; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado eximir por gracia especial del pago de derechos que en concepto de pena y con arreglo al art. 406 de las ordenanzas deberia satisfacer, y mandar como regla general que en lo sucesivo no se admitan rectificaciones en la documentacion de la clase de la mencionada, por no ser de las á que se refiere el art. 79 de las ordenanzas de la Renta de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Comision Régia acerca de la necesidad de variar la redaccion de la partida 711 del arancel vigente sin alterar su sentido, y dar cabida en ella á unos tejidos no tarifados en otras y que guardan mas analogia con los de aquella; S. M. se ha dignado disponer que se modifique la redaccion de la citada partida 711 en la siguiente forma: «dichos tejidos teñidos, estampados ó alfombrados, aun cuando

tengan mezcla de seda, y los pañuelos de esta última clase, siempre que su valor no pase de 40 escudos por kilogramo.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Deposito de Bandera de embarque para Ultramar, Baldomero Armendariz Salaverri, natural de Falces, en la provincia de Navarra, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán inmediatamente con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Baldomero Armendariz

Edad 28 años 7 meses 15 dias, estatura un metro 675 milímetros pelo negro, cejas al pelo, ojos

negros; nariz regular, barba cerrada; boca regular, color sano.

Circular.

El sargento licenciado del ejército de la isla de Cuba, Juan Bielsa Monserrat, cuyo paradero se ignora, se presentará en el término de ocho dias, á contar desde el de esta publicacion, en este Gobierno y Sección de quintas para enterarle de un asunto que le interesa.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

Con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan cubrir sus obligaciones, he acordado que los que tengan derecho á percibir el importe de quintas partes ó de intereses de las dos terceras del 80 p^o de sus bienes vendidos, se presenten en la Contaduría de Hacienda de esta provincia por sí ó por medio de apoderado, para que liquidando los espresados créditos, puedan compensarlos al ingresar el importe del trimestre actual de la Contribucion de Consumos.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

D. Teodoro Aspás, Juez primera instancia de la villa de Hija y su partido.

Por el presente, cito, llamo y

emplazo por primer edicto á Angel Repules y Abadía, de estado soltero, natural y vecino de Sampedra de Calanda, de 25 años de edad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de efectos ejecutado en la torre de su vecino Manuel el Hombre, en uno de los días 4 ó 5 de los corrientes y del intentado en la misma en la tarde del 9 siguiente, pues que pasado sin verificarlo, se seguirá la causa por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Híjar á 14 de Noviembre de 1867. Teodoro Aspás.—D. S. O., Francisco Perez.

D. Pedro Amorós, Abogado, y suplente de Juez de paz de esta villa de Pina, ejerciente jurisdicción en este partido por ausencia del Sr. Juez propietario

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Antonia Uson y Salinas, casada, natural y vecina que fué de la villa de Gelsa, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de 20 días, haciendo presente que han comparecido hasta de ahora Vicente Sarríena y Roque Gargallo, en concepto de primos hermanos y herederos de aquella; á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 4 de Noviembre de 1867.—Pedro Amorós.—D. S. O., Oscar Catalan.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que abajo se hará mención se ha pronunciado sentencia de remate del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Belchite á dos de Octubre de 1867, el Sr. D. José Esteban y Lahoz Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos instados por D. Juan Bautista Gonzalez vecino y del comercio de esta villa y en su nombre el procurador D. Manuel Escobar, contra su convecina Martina Ortin viuda de Pascual Moliner, sobre pago de 524 escudos que le es en deber ante mí el infrascripto Escribano dijo.

Resultando que Martina Ortin viuda de Pascual Moliner es en deber á D. Juan Bautista Gonza-

lez vecino y del comercio de esta villa la cantidad de 524 escudos segun pagaré de 50 de Agosto de 1866, cuya veracidad de crédito, así como haber autorizado la extensión de dicho documento y que firmara á su ruego el testigo José Artigas segun su confesion judicial del 50 de Julio del presente año.

Resultando que basada la demanda en la confesion jurada pidió y hubo de despacharse la ejecución contra los bienes de la deudora por el capital é interés anual de un 6 por 100 desde el primero de Julio último en que se pidió con costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Resultando que requerida en persona al pago y no satisfaciéndole por carecer de metálico y muebles se trabó la ejecución en ocho números de fincas como propias de la deudora y citada de remate en persona ni ha comparecido ni opuesto en el término que la ley le concede.

Resultando que acusada la rebeldía son llamados los autos para sentencia con solo citación del ejecutante.

Considerando que con arreglo al artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva el documento privado que lo ha sido reconocido bajo juramento y autoridad competente como ha sido en el presente caso que reconociendo confiesa la recepción de la cantidad reclamada, siendo esta líquida y plazo vencido por no ser estipulado razón por la que la ejecución se halla despachada.

Considerando que por no haberse opuesto la deudora dentro del término legal y haber sido acusada la rebeldía procede la sentencia de remate segun lo prevenido en el art. 961 de la ley de enjuiciamiento civil fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto hacer completo pago de los 254 escudos que resulta deber á D. Juan Bautista Gonzalez y los intereses de un 6 por 100 desde el primero de Julio último y costas causadas y que se causen hasta ser efectuado. Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos que se fijarán en esta villa, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé. José Esteban.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la re-

ferida inserción espido el presente en Belchite á 31 de Octubre de 1867.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Miguel Sanz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: que en la junta general de acreedores de la quiebra de D.ª Maria Ubeda viuda de Don Pascual Marraco, celebrada en 15 del actual para el exámen y reconocimiento de créditos se propuso y aceptó el convenio siguiente:

Proposición de convenio que Doña Maria Ubeda de Marraco tiene el honor de hacer á los señores acreedores de la casa quebrada de la misma viuda de Don Pascual Marraco.

La que suscribe cede y traspasa todos sus bienes muebles y sitios, acciones y derechos excepto el crédito de que se hará mención en favor de los señores acreedores, para que por sí mismos estrajudicialmente y sin los gastos y dilaciones que necesariamente lleva consigo el procedimiento judicial de quiebra, puedan liquidar y hacerse cobro hasta donde el importe de aquellos alcance con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Que primeramente se haga pago de sus respectivos créditos hipotecarios y escriturarios á Doña Candelaria Dronca, D. Felipe Guallar y D. Mariano D. José y Don Domingo Marraco y Ascaso y al que en calidad de depósito tiene D. Juan Francisco Millan.

2.ª Que despues de cubiertos dichos créditos escriturarios é hipotecarios se haga igualmente pago á la proponente D.ª Maria Ubeda de los 52000 rs. que por firma de dotó se la aseguran en capitulos matrimoniales con la obligación de reservar para su hijo.

3.ª Que con el remanente y hasta donde este alcanzare, se cubran y paguen todos los créditos comunes con igualdad proporcional.

4.ª Que para llevar á efecto todo lo arriba espuesto los señores acreedores nombren desde luego una comisión liquidadora, compuesta de los individuos que mejor pareciere, la cual con vista de los antecedentes y documentos que obran en la quiebra proceda á la brevedad posible á practicar la liquidación y realizar los pagos consuegion á las anteriores bases

5.ª Que este convenio y cesión de bienes no alteran ni varían la obligación y responsabilidad que á favor de algunos acreedores pesa sobre los bienes de D. Mariano Marraco y Coronas, los cuales

deberán destinarse para el pago de estos acreedores por el orden y con la preferencia que proceda conforme á lo que resulte de los documentos, en que dicho Don Mariano Marraco y Coronas se obligó: y en este supuesto se ha de entender cuanto en este convenio se contiene. Zaragoza 12 de Noviembre de 1867.—Maria Ubeda viuda de Marraco.

Cuya proposición presentada por el apoderado de la quebrada fué aceptada por unanimidad de los concurrentes determinando fueran tres los componentes la comisión y eligieron en tales á Don Narciso Palomar, D. Domingo Marraco y Ascaso y D. Fidel Marraco y Coronas dándoles las facultades convenientes.

Y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho para oponerse dentro de los 8 días siguientes al de la celebración de dicho convenio y con sujeción al artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se publica con apercibimiento de que transcurrido sin oposición legal, se acordará su aprobación si procede de derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1867.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 de Octubre me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante el Instituto local de Casariego de Tapia la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el haber anual de 800 escudos la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento,

sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: El reinado de D. Alonso III, y su influencia en la reconquista, en la consolidación del Trono, y en los ensanches de la Monarquía Asturiana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
22 de 10.000.	220.000
100 de 2.000.	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 núms. cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	449.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 núms. restantes de la centena del que obtenga el prem.º de 600.000 escudos	99.000
99 id. de 1000 id., para los 99 núms. restantes de la centena del premiado con 200.000	99.000
9 id. de 1000 id., para los 9 números restantes de la dec.ª del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 5000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000

2 id. de 5600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo 7.200

2 id. de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero 5.000

4000 5.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquiera otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los 5 premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8.200 y el tercero al 15.805, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Aldía siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PES DE CASTILLA.												REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																																						
	GRANOS				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.																						
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNEROS	VACA	TOCINO	DE CEREA	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE CEREA	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE CEREA												
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.										
Ateca	4 012	1 638	1 772		3 100	2 825	7 400	0 458	1 758	0 174		0 400	0 133	7 229	2 950	3 192		0 268	0 244	0 565	0 027	0 107	0 377	0 870	0 011	4 012	1 638	1 772		3 100	2 825	7 400	0 458	1 758	0 174		0 400	0 133	7 229	2 950	3 192		0 268	0 244	0 565	0 027	0 107	0 377	0 870	0 011	
Belchite	4 700	2 600			4	2 400	6 200	0 400	2 500	0 200		0 200	0 150	8 468	4 684			0 347	0 207	0 493	0 024	0 154	0 435	0 435	0 017	4 700	2 600			4	2 400	6 200	0 400	2 500	0 200		0 200	0 150	8 468	4 684		0 347	0 207	0 493	0 024	0 154	0 435	0 435	0 017		
Borja	4 400	2 300	2 400		2 400	2 500	6 200	0 600	1 600	0 266		0 310	0 150	7 927	4 143	4 503		4 323	0 233	0 477	0 037	0 098	0 579	0 674	0 017	4 400	2 300	2 400		2 400	2 500	6 200	0 600	1 600	0 266		0 310	0 150	7 927	4 143		4 323	0 233	0 477	0 037	0 098	0 579	0 674	0 017		
Calatayud	4 600	1 809	2 500		4 400	2 400	5 700	0 600	2 500	0 250		0 260	0 120	8 288	3 242	4 503		3 062	0 216	0 493	0 024	0 110	0 408	0 435	0 004	4 600	1 809	2 500		4 400	2 400	5 700	0 600	2 500	0 250		0 260	0 120	8 288	3 242		3 062	0 216	0 493	0 024	0 110	0 408	0 435	0 004		
Caspe	4 900	1 750	2 812		6 400	2 400	6 400	0 456	3	0 175		0 150	0 180	8 828	3 152	5 066		0 382	0 207	0 509	0 027	0 185	0 543	0 565	0 010	4 900	1 750	2 812		6 400	2 400	6 400	0 456	3	0 175		0 150	0 180	8 828	3 152		0 382	0 207	0 509	0 027	0 185	0 543	0 565	0 010		
Daroca	4 717				8 800	3 600	6 400	0 300	3 800	0 500		0 400	0 100	8 499	3 603	3 603		0 555	0 207	0 509	0 018	0 234	0 632	0 870	0 013	4 717				8 800	3 600	6 400	0 300	3 800	0 500		0 400	0 100	8 499	3 603		0 555	0 207	0 509	0 018	0 234	0 632	0 870	0 013		
Ejea	4 600	1 800	2		4 800	2 500	6	0 500	2 200	0 255		0 200	0 200	8 288	3 242	3 603		0 764	0 312	0 509	0 018	0 234	0 632	0 870	0 013	4 600	1 800	2		4 800	2 500	6	0 500	2 200	0 255		0 200	0 200	8 288	3 242		0 764	0 312	0 509	0 018	0 234	0 632	0 870	0 013		
La Almunia	4 969	1 800			4 800	2 500	6	0 500	2 200	0 255		0 200	0 200	8 288	3 242	3 603		0 764	0 312	0 509	0 018	0 234	0 632	0 870	0 013	4 969	1 800			4 800	2 500	6	0 500	2 200	0 255		0 200	0 200	8 288	3 242		0 764	0 312	0 509	0 018	0 234	0 632	0 870	0 013		
Pina	4 560	1 680			2 160	4 907	2 963	6 666	0 951	3 333	0 283		0 400	0 162	8 952	3 046	5 450		0 416	0 216	0 530	0 058	0 206	0 616	0 870	0 013	4 560	1 680			2 160	4 907	2 963	6 666	0 951	3 333	0 283		0 400	0 162	8 952	3 046		0 416	0 216	0 530	0 058	0 206	0 616	0 870	0 013
Sos	4 800	2			6 600	0 800		6 600	0 800	0 222		0 310	0 100	8 648	3 603	5 450		0 324	0 211	0 440	0 033	0 132	0 482	0 674	0 008	4 800	2			6 600	0 800		6 600	0 800	0 222		0 310	0 100	8 648	3 603		0 324	0 211	0 440	0 033	0 132	0 482	0 674	0 008		
Tarazona	4 050	1 625	3 025		2 590	3 750	2 450	5 522	0 550	2 150	0 164		0 100	7 297	2 927	4 50		0 402	0 239	0 470	0 062	0 171	0 547	0 788	0 010	4 050	1 625	3 025		2 590	3 750	2 450	5 522	0 550	2 150	0 164		0 100	7 297	2 927		0 402	0 239	0 470	0 062	0 171	0 547	0 788	0 010		
Zaragoza	5 691	2 227			2 280	4 632	2 778	5 903	1 024	2 778	0 252		0 115	10 253	4 012	4 361		0 402	0 239	0 470	0 062	0 171	0 547	0 788	0 010	5 691	2 227			2 280	4 632	2 778	5 903	1 024	2 778	0 252		0 115	10 253	4 012		0 402	0 239	0 470	0 062	0 171	0 547	0 788	0 010		
Precio medio	4 667	1 935	2 421		2 090	4 719	2 783	6 224	0 587	2 583	0 227		0 130	8 409	3 485	4 361		0 419	0 240	0 495	0 035	0 159	0 493	0 660	0 011	4 667	1 935	2 421		2 090	4 719	2 783	6 224	0 587	2 583	0 227		0 130	8 409	3 485		0 419	0 240	0 495	0 035	0 159	0 493	0 660	0 011		

Zaragoza 8 de Noviembre de 1867.—Antonio de Cándalija.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las Obras del Santo templo de Ntra. Sra. Pilar.

FECHAS.		HABER.	FECHAS.	DEBE.
		RLS. CTS.		RLS. CTS.
Setiembre	2	Satisfecho á D. Gregorio Campos, maestro cantero su cuenta de mayor suma por la contrata de piedra.	Stbre. 1.º	Existencia que resultó en 31 de Agosto último.
		10000		571985 48
	7	A D. Miguel Ros, una relacion semanal de jornales.	30	Por 231 recibos de suscripcion mensual corriente
		3846 50		10185 57
		A Don Marcelino Sebastian otra idem del horno del yeso.		
		2089		
		A D. Alejandro Seron, por 10000 ladrillos á 200 rs. ciento.		
		2000		
		A D. José de Yarza, arquitecto por sus honorarios del mes de Agosto		
		1250		
		A D. Juan Antonio Atienza, arquitecto id. id.		
		1250		
	14	A D. Miguel Ros, una relacion semanal de jornales		<hr/> 582169 05 <hr/>
		4206 50		
		A Don Marcelino Sebastian, otra idem del horno del yeso.		
		540		
		A D. Nicolás Gracia, por 4200 ladrillos de molduras á diferentes precios		
		4815		
		A D. Manuel Pi, esportonero su cuenta de capazos.		
		72		
		A D. Joaquin Domingo Gines, otra idem de cañizos y espuestas.		
		216 47		
1867	21	A D. Miguel Ros, una relacion semanal de jornales.		
		3777 25		
		A D. Marcelino Sebastian, otra idem del horno del yeso.		
		1553		
	28	A D. Miguel Ros, otra id. de la semana actual		
		4053 75		
		A D. Marcelino Sebastian, otra idem del horno del yeso.		
		284		
		A Don Miguel Ros, la cuenta de gastos particulares del presente mes		
		262 62		
		A D. Nicolás Gracia, por 4000 ladrillos de molduras.		
		1885		
		A D. Gregorio Sancho, su cuenta de cerrageria del presente mes		
		4172		
		A D. Manuel Prado, droguista su cuenta del corriente mes.		
		415 50		
		A D. Pedro Custardoy, otra idem de 195 tablas.		
		514 70		
	30	A D. Juan Mazon, su haber del corriente mes.		
		300 00		
		A D. Mariano Otal, por id. id. id.		
		300		
		A D. José Pinzano, id. id. id.		
		120		
		Existencia para 1.º de Octubre.		
		540785 76		
		<hr/> 582169 05 <hr/>		
		Zaragoza 30 de Setiembre de 1867.—El Depositario, Vicente Ribera.		
			Stbre. 1.º	Existencia en 31 de Agosto último.
				571985 48
			30	Por 231 recibos de suscripcion mensual corriente
				10185 57
				<hr/> 582169 05 <hr/>
				CONTADURÍA.
				Importa el cargo desde 1.º de Julio 1864 hasta el dia.
				1.760582 95
				Idem la Data
				1.219797 19
				<hr/> Existencia en 30 de Stbre. <hr/>
				540785 76
				Zaragoza 30 de Setiembre de 1867.—El Contador 2.º, Santiago Aranda.
				NOTA. El horno del yeso ha suministrado á la obra durante el mes de la fecha 1190 cargas.
				<hr/> Imprenta de Antonio Gallifa. <hr/>